

ESTUDIO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

**MODIFICACIÓN PUNTAL PGOU DE OSUNA.
RECLASIFICACIÓN DE SUC ERMITA DE SANTA
ANA. (PROVINCIA DE SEVILLA)**

Fecha: 03/05/2024

Promotor

Ayuntamiento de Osuna

Solicitante



Ayuntamiento de Osuna

Antes de imprimir este documento, piensa que...



...para producir una tonelada de papel, es necesario talar 17 árboles.



...en el proceso total de obtención de una tonelada de papel se emiten alrededor de 3 toneladas de CO₂.



...por cada tonelada de papel que se envía a vertederos, se emiten 77 kg de metano (equivalente a 1,6 toneladas de CO₂).

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.....	1
2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE OSUNA. RECLASIFICACIÓN DE SUC ERMITA DE SANTA ANA.....	3
3. ESTADO ACTUAL.....	6
4. ESTADO PROPUESTO.....	8
5. METODOLOGÍA DE DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA.....	11
6. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	12
6.1 ZONAS DE SERVIDUMBRE.....	13
6.2 ZONAS DE TRANSICIÓN.....	16
7. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.....	18
8. VALORACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO.....	19
9. ANEXO CARTOGRÁFICO.....	20

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

En materia contaminación acústica, al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbano le resulta de aplicación la siguiente legislación:

- ❖ *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*
- ❖ *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica y el real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*

Respecto a esta normativa se desarrolla lo siguiente:

En el Artículo 25 "Planes y Programas" del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se contemplan los siguientes puntos:

- A) *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.*
- B) *La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.*
- C) *Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas supere 5 dBA.*

El Artículo 43 del Decreto 6/2012 "Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico" recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.**

El Artículo 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento

de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Asimismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

Según lo establecido en los Artículos 5 y 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

Por tanto, a tenor de las referencias normativas recogidas con anterioridad, se incluye en este caso el correspondiente estudio de zonificación acústica, que justifique el cumplimiento de la mencionada normativa.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE OSUNA. RECLASIFICACIÓN DE SUC ERMITA DE SANTA ANA.

Los objetivos y finalidades de esta Modificación son permitir la construcción de una Residencia de Mayores en los terrenos libres situados junto a la Ermita de Santa Ana. Rehabilitar la ermita y dotarla de un uso complementario con el asistencial socio-comunitario de la Residencia de Mayores. Para lo cual es necesario modificar la clasificación del suelo que pasará de rústico a urbano consolidado (uso asistencial).

En la salida sureste del casco urbano de Osuna se encuentra ubicada la parcela de la Ermita Santa Ana con una superficie registral de 10.062 m² (9.851 m² según catastro) y está clasificada en las Normas Subsidiarias de Osuna como suelo no urbanizable, zona de mantenimiento de usos.

La finca registral incluye dos parcelas catastrales, una de 1.257 m² donde se emplaza la Ermita Santa Ana, con nivel de catalogación monumental (NN.SS. de Osuna) y la otra libre de edificación con una superficie de 8.594 m².

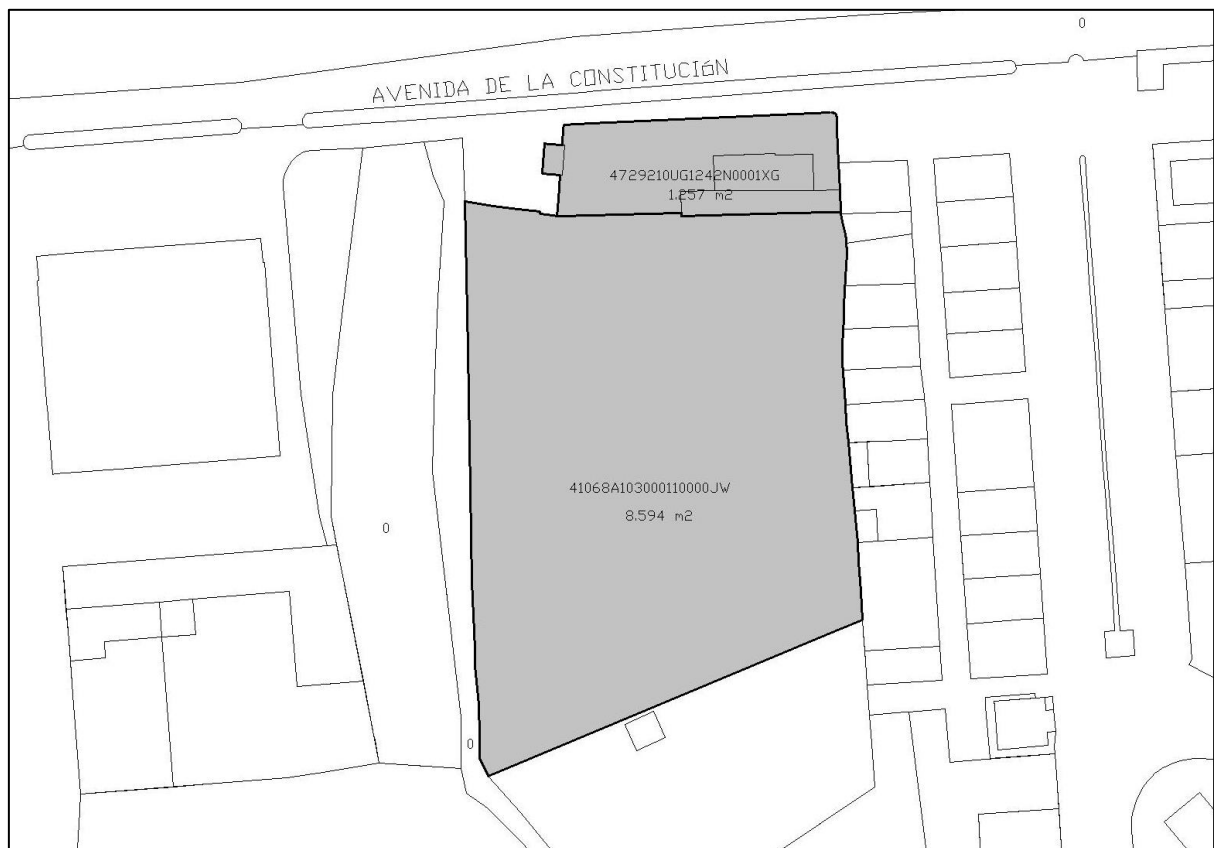


Figura 1. Parcelas afectadas. Fuente: Sede del Catastro. Elaboración propia.

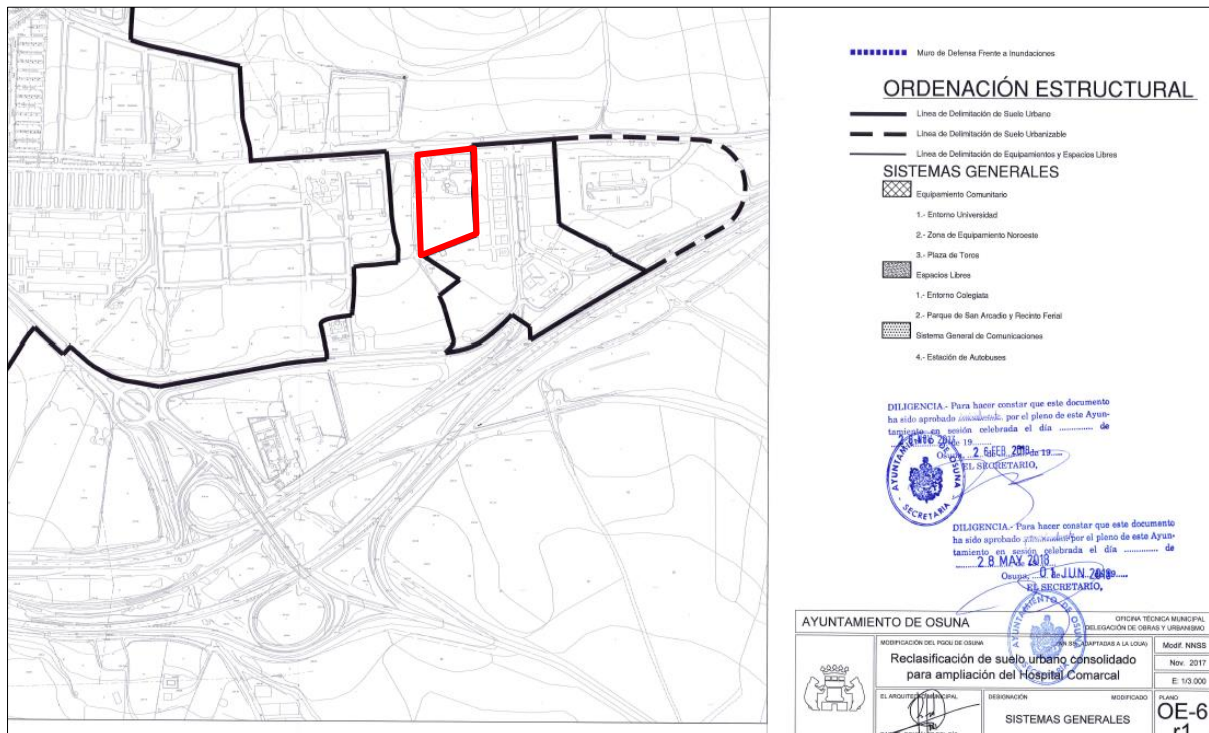


Figura 2. Extracto del plano de Ordenación Estructural. Fuente: Planimetría del Borrador de la MP.

Como se observa en la figura 2, el ámbito se ubica en el intersticio de dos bolsas de suelo urbano ubicadas, una al este inmediata al ámbito y la otra, en el oeste posterior a una porción de suelo rústico y camino del pozo. Ambas bolsas clasificadas como “Suelo Urbano Consolidado”, según las NN.SS. de Osuna.

La propuesta supone la **reclasificación de los terrenos como Sistema General de Equipamiento Comunitario**, Residencia de Mayores, con un uso más genérico de Asistencial, disfrutando de la misma superficie, esto es, 9.851 m², lo que permitiría otros usos complementarios como centro de día, etc., todos ellos vinculados a los mayores residentes.

En cuanto a la ordenación prevista, el carácter singular del edificio a proyectar hace aconsejable no limitar excesivamente los parámetros edificatorios, dentro de una construcción aislada. La pendiente de la parcela en dirección al Sur hace necesario que el edificio se adapte al terreno, por lo que solo se establecerá como parámetro de altura máxima el de 4 plantas (baja más tres) a medir en cada cuerpo edificatorio en función de la cota original del terreno, suponiendo que el edificio se va escalonando.

Así pues, los datos de ordenación serían:

- **Sistema general de equipamientos:** Uso socio-comunitario
- **Tipología:** Edificación aislada.
- **Separación mínima a linderos del edificio de nueva planta:** 3 m.
- **Altura máxima:** 4 plantas, baja más 3.

- **Altura máxima:** 16 m, a medir en el centro de gravedad de cada cuerpo o volumen edificatorio, sobre la rasante actual del terreno.
- **Edificabilidad máxima:** 1,50 m²/m².

Con la MP, la Ermita de Santa Ana (541 m²) seguiría manteniendo su consideración el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Osuna, con las mismas limitaciones en cuanto a las actuaciones posibles. Su rehabilitación permitirá complementar el uso socio comunitario previsto para la parcela libre colindante.

3. ESTADO ACTUAL

En este apartado se describirá brevemente el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Osuna que afecta al ámbito de la Modificación Puntual para, posteriormente, analizar concretamente las potenciales fuentes de ruidos existentes en la actualidad.

El planeamiento general en vigor es el PGOU de Osuna, Normas Subsidiarias adaptadas parcialmente a la LOUA, aprobadas en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Osuna con fecha 06 de noviembre de 2009, publicado en el BOP nº52 de Sevilla del día 05 de marzo de 2.010.

En ese planeamiento se determina el sistema general de equipamientos, encontrándose el ámbito entre dos bolsas de Suelo Urbano Consolidado, con usos industriales en su lindero este y en el lindero oeste, posterior al camino el pozo, suelos industriales y de servicios urbanos.

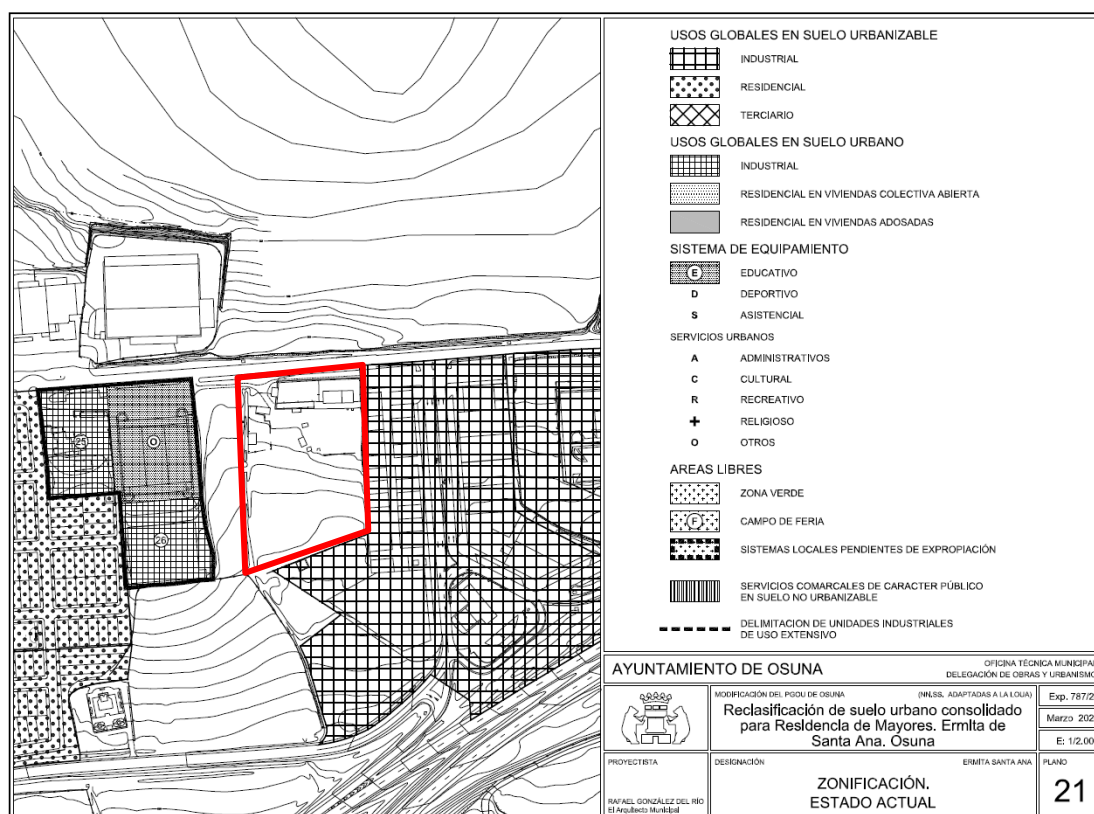


Figura 3. Usos de suelo en la actualidad. Fuente: planimetría del borrador de la MP.

En cuanto a la identificación de las **fuentes de contaminación acústica actuales**, y en lo que se refiere al ámbito estricto de la Modificación Puntual, existen tan sólo las propias originadas por la actividad humana, debidas fundamentalmente al tráfico rodado exterior a las parcelas, mientras que al interior del ámbito es bajo o nulo, debido a que el propio estado de degradación de la Ermita no permite la entrada de visitantes.

Hemos de tener en cuenta que, en cuanto a los usos pormenorizados que limitan con el ámbito, se encuentran naves industriales de concesionarios, talleres mecánicos, almacenaje hortofrutícola y el

mercado municipal. Cuyas actividades son bastante más notorias desde el punto de vista acústico que la propuesta por la Modificación.

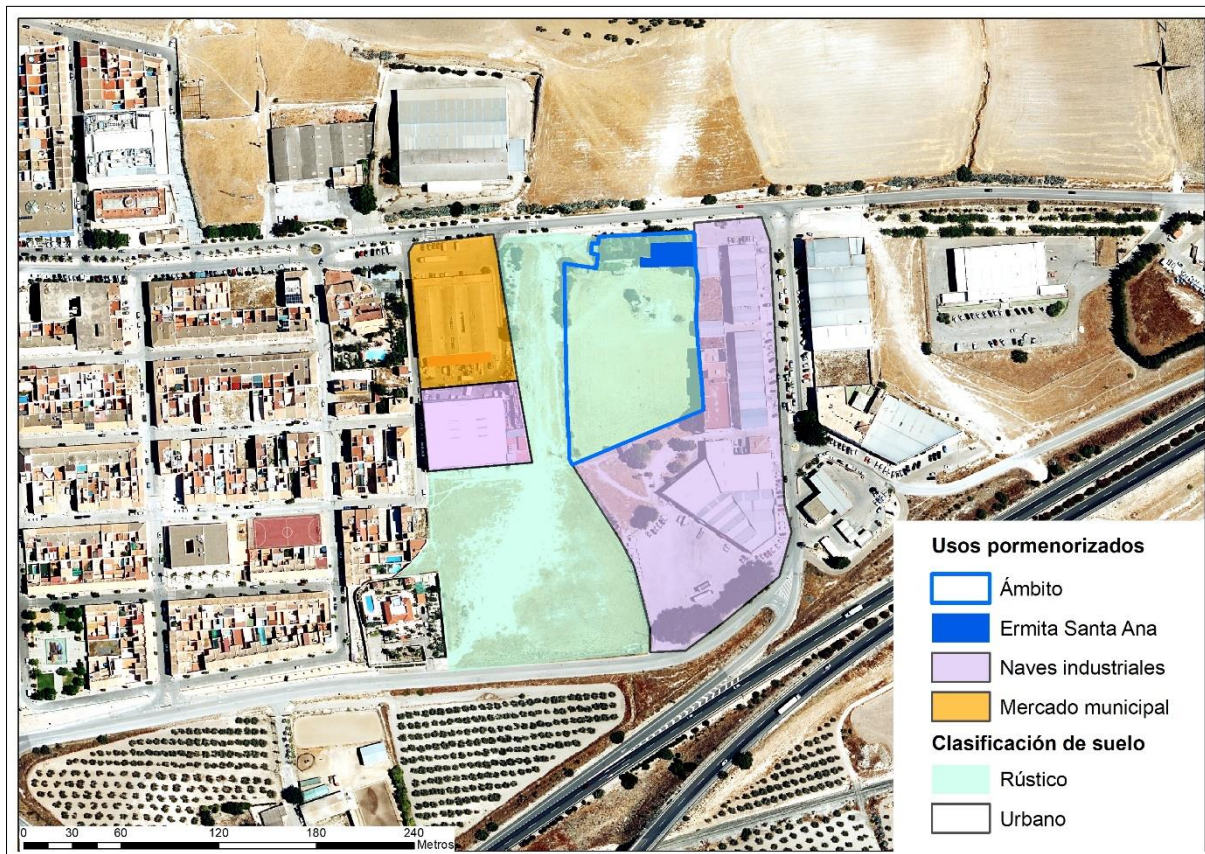
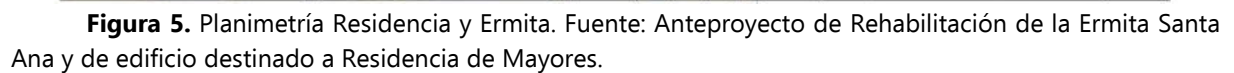


Figura 4. Zonificación de usos actuales en el entorno próximo del ámbito. Elaboración propia.

4. ESTADO PROPUESTO

En relación a las fuentes emisoras tras el desarrollo del planeamiento, el cambio propuesto, aunque supone un uso pormenorizado diferente, no implica una variación considerable en cuanto a la emisión de ruidos. E igualmente las fuentes emisoras provendrán del tráfico y de la propia actividad que allí se desarrolle. En este caso, al tratarse de un edificio de uso comunitario, es previsible mayor asistencia de público y podrá suponer un aumento de las emisiones acústicas, pero no serán significativas ni constantes y a priori por la propia actividad, con un nivel sonoro menor que las circundantes.

Según lo anterior, la nueva edificación se emplazaría del siguiente modo en las parcelas:



Por lo que, los usos pormenorizados previstos en las parcelas serían los siguientes:

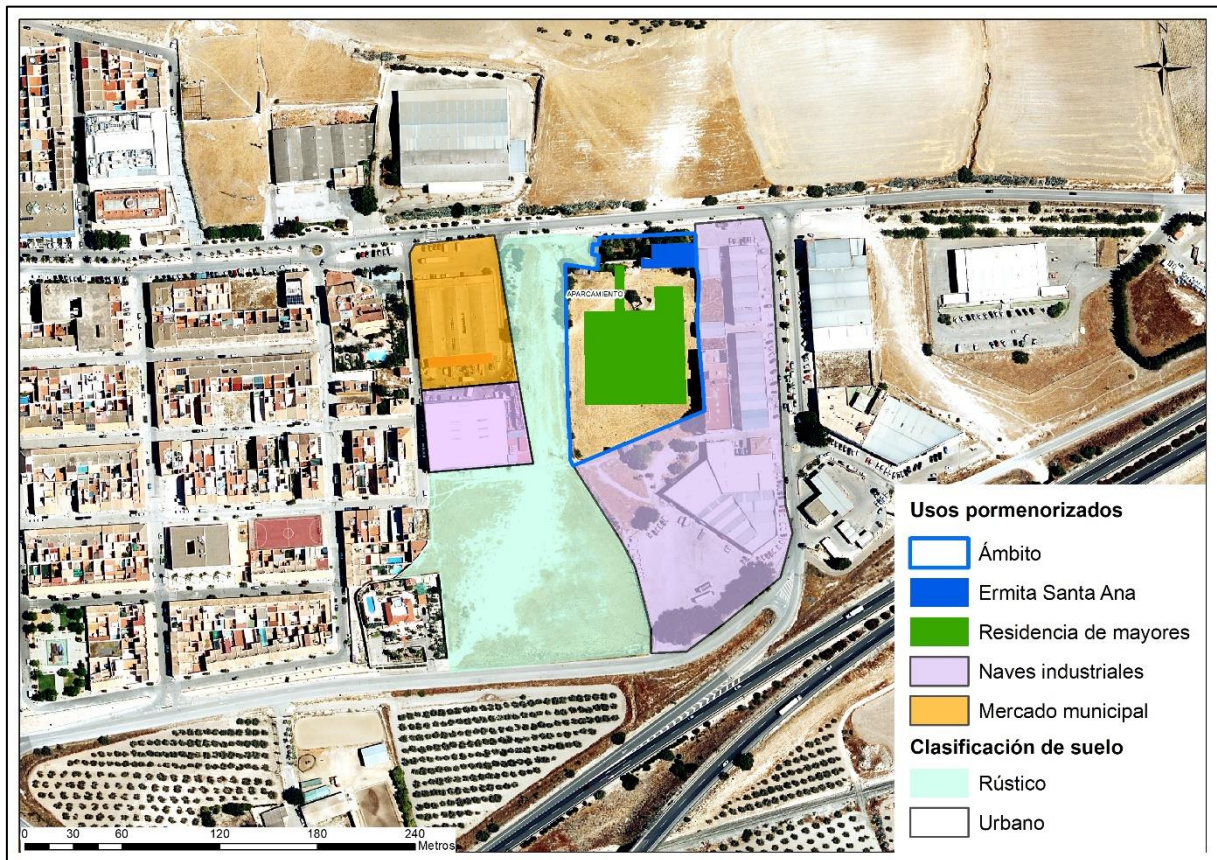


Figura 6. Usos previstos. Elaboración Propia.

5. METODOLOGÍA DE DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Para la delimitación de las áreas acústicas del ámbito de estudio de la Modificación Puntual, se tendrán en cuenta las directrices establecidas en la legislación vigente, y en particular el Anexo II "Objetivos de Calidad Acústica" (modificado por el Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), y el Anexo V "Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica", del Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley de Ruido, y las determinaciones del Título II, Capítulo I "Áreas de sensibilidad acústica" del Reglamento de protección contra la contaminación Acústica de Andalucía:

- a) *La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos previstos de área acústica, se realiza en función del uso predominante actual o previsto en el Planeamiento Urbanístico. Cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos compatibles, se determina el uso predominante en base al porcentaje de suelo ocupado o a ocupar por cada uso diferenciado de carácter excluyente, o por la proporción de superficie edificada de cada uso.*
- b) *Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente reconocibles sobre el terreno, basados en elementos físicos existentes.*
- c) *El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo, evitando una fragmentación excesivamente pequeña, para evitar las transiciones entre áreas de distinto nivel sonoro.*
- d) *Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes, cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una supere los 5 dB(A).*

6. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. En el ámbito de la MP, únicamente se recoge un tipo de área acústica:

- Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica. **Tipo de área acústica E.**

En este tipo de área acústica se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.

No obstante, dentro de este tipo de área acústica, hay que diferenciar entre las áreas existentes y las nuevas áreas urbanizadas, por lo que hay que atender a la Tabla I (áreas urbanizadas existentes) del artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Tipo de área acústica		Índice de ruido		
		L _d	L _e	L _n
A	Sectores del territorio con predominio de suelo residencial	65	65	55
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c.	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.	2	2	2

Tabla 1. Tabla I. Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA). Fuente: Decreto 6/2012, de 17 de enero

Donde:

L_d: índice de ruido diurno.

L_e: índice de ruido vespertino.

L_n: índice de ruido nocturno.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.



Figura 7. Tipos de áreas acústicas en el ámbito y entorno. Elaboración propia.

Como se observa en la figura, existe una diferencia entre el objetivo de calidad acústica del ámbito de la MP, área E, respecto a las parcelas adyacentes, cuya zonificación corresponde al tipo B.

Al observar la tabla 1, se evidencia una diferencia de más de 5 dB(A) entre ambas zonas, por lo que de acuerdo con el Anexo V del real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, **se deberá estudiar la transición entre áreas acústicas colindantes.**

6.1 ZONAS DE SERVIDUMBRE

El Artículo 7 del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, define las **servidumbres acústicas** como:

“las destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas o que puedan implantarse, en la zona de afección del ruido originado por dichas infraestructuras”.

Por tanto, podrán quedar gravados por servidumbres acústicas los sectores próximos o afectados por el desarrollo de dichas infraestructuras.

En los sectores afectados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a la correspondiente área acústica, y se podrán establecer limitaciones al establecimiento de determinados usos del suelo, con la finalidad de cumplir los valores límites de inmisión establecidos para las infraestructuras.

En el caso de la Modificación Puntual, dada la cercanía con la A-92, se han consultado los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Viarios realizados por la Dirección General de Infraestructuras de la antigua Consejería de Fomento y Vivienda. Resultando que la zona que nos ocupa está cartografiada y estudiada.

Esta es la zonificación acústica dada:

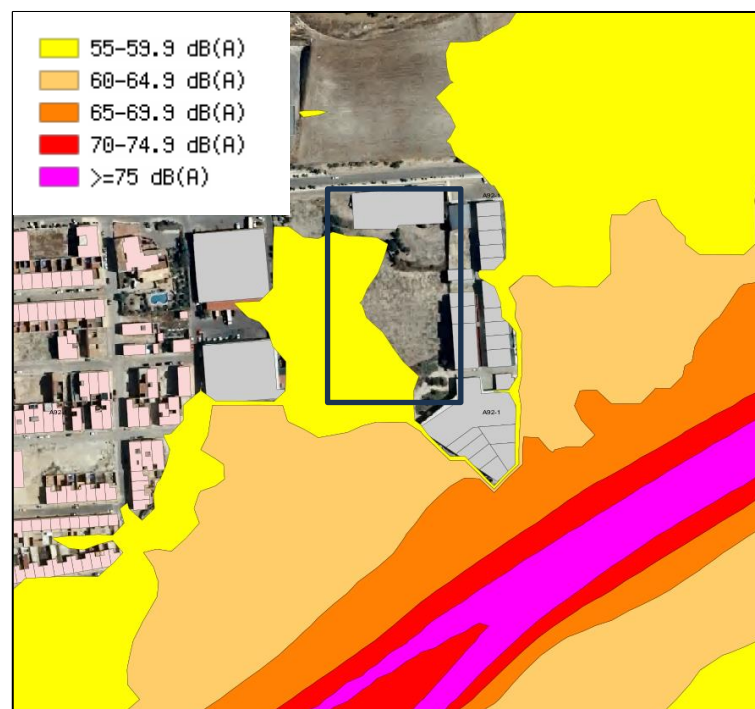


Figura 8. Extracto Nivel sonoro en periodo diurno. Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Viarios de la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía. Fuente: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

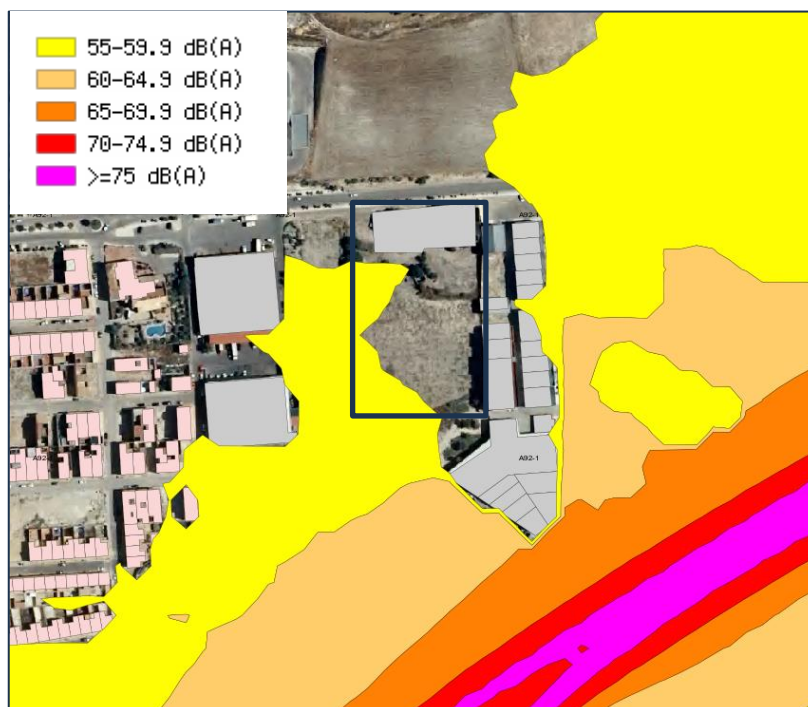


Figura 9. Extracto Nivel sonoro en periodo vespertino. Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Viarios de la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía. Fuente: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

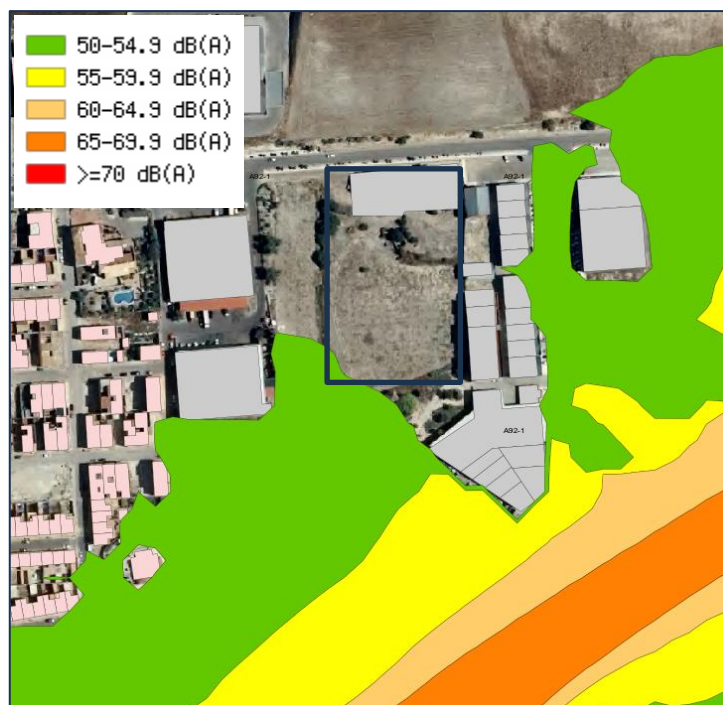


Figura 10. Extracto Nivel sonoro en periodo nocturno. Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Viarios de la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía. Fuente: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán por la administración competente para la aprobación de mapas de ruido de infraestructuras, por tanto, no es competencia del Ayuntamiento, ni de la Modificación que nos ocupa.

En cualquier caso, en la actualidad, en ninguno de los periodos del día, se superan los objetivos de calidad acústica para el área tipo E.

Tipo de área acústica		Índice de ruido		
		L _d	L _e	L _n
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50

Respecto a la infraestructura ferroviaria, se localiza a unos 250 m. al sur de la zona de actuación. Se trata de una vía perteneciente a la red de Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, por tanto, es el organismo autonómico quién debe en el uso de sus competencias, establecer la servidumbre acústica que corresponda.

6.2 ZONAS DE TRANSICIÓN

Las **zonas de transición** son áreas del territorio consolidado en las que se presentan colindancias entre áreas acústicas cuyos objetivos de calidad difieran en más de 5 dB(A). Son zonas limítrofes donde los diferentes objetivos de calidad pueden dar lugar al incumplimiento de sus respectivos objetivos.

En el caso de que nos ocupa, y como puede comprobarse en la Figura 5, la zona de actuación colinda en su zona este y sur con un uso industrial, difiriendo en más de 5 dB(A), los objetivos de calidad acústica.



Figura 11. Colindancias acústicas del ámbito con las parcelas adyacentes.

La delimitación de estas áreas de sensibilidad acústica y sus objetivos de la calidad acústica permiten detectar incompatibilidades de uso predominante entre áreas de sensibilidad acústica colindantes. Estas incompatibilidades se dan cuando entre dos áreas colindantes y de distinto tipo, los valores límites definidos por los objetivos de calidad que corresponden a cada tipo, difieren en más de 5 dB.

Colindancia E- B		
Ld	Le	Ln
E/B	E/B	E/B
60/75	60/75	50/65

Tabla 2. Comparativa objetivos de calidad acústica en zonas de incompatibilidad acústica.

Como se aprecia en la tabla, existe una diferencia de 15 dB en cada una de los periodos estudiados.

Si bien esta diferencia puede interpretarse como una incompatibilidad frente al uso que propugna la MP, al analizar los usos que se dan en las parcelas adyacentes, estos corresponden principalmente a la carga, descarga y tránsito de vehículos (concesionarios), pudiendo existir ruido en momentos puntuales, pero no de forma continuada. Entendemos que se trata de actividades compatibles.

En cualquier caso, la edificación de la residencia, no se ubicará, según el anteproyecto, de manera inmediata a las naves industriales, sino que existe un espacio entre ellas de aproximadamente 5 m, ocupados por un vial.

Dada estas circunstancias y la escasa entidad superficial de la modificación, no se cree necesario la propuesta de una zona de transición.

7. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

En los siguientes puntos se procede a la exposición de las medidas contempladas para garantizar los objetivos de calidad acústica:

1. En el marco de la normativa sectorial en materia de ruido se establecen los siguientes valores de referencia que se habrán de alcanzar y no superar para el área de sensibilidad acústica (medidas en decibelios acústicos con ponderación A –dBA–):

Tipo de área acústica		Índice de ruido		
		L _d	L _e	L _n
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50

Tabla 3. Tipo de área acústica de la MP.

En aplicación del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) el objetivo principal para cada una de las zonas establecidas en el mismo, es no superar los correspondientes niveles de inmisión de ruido.

2. En el Proyecto de Ejecución, se deberá contemplar todos los medios de protección acústica que resulten necesarios al objeto de que no se superen los umbrales establecidos por la Ley 37/2003, de Ruido, en el Real Decreto 1367/2007, y en su caso la normativa autonómica y local. Estos medios correrán a cargo del promotor.
3. El Ayuntamiento exigirá que la maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en la construcción en particular, se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
4. Las actividades que se desarrollen en el ámbito se someterán a los valores límite de inmisión establecidos en el Anexo III (*Emisores acústicos. Valores límite de inmisión*), del RD 1367/2007.

8. VALORACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO

Tras la modificación de la **clasificación del suelo de rústico a urbano (uso asistencial)** se dará paso a la siguiente etapa que consiste en la rehabilitación de la Ermita Santa Ana y construcción de la Residencia, lo cual permitirá reactivar una zona de la ciudad actualmente deshabitada por el nivel de degradación que contempla.

Al rehabilitar esta zona y al permitir la construcción de un equipamiento comunitario, aumentará el nivel de ruido actual, pero de manera leve y compatible con su entorno, ya que los usos limítrofes son de carácter industrial, donde a priori los niveles acústicos son mayores.

En síntesis, con el desarrollo de la MP, rehabilitación de la Ermita e implantación de la Residencia de mayores se esperan dos tipos de impactos acústicos, uno de tipo temporal y otro permanente:

- **Temporal:** se espera en la fase de obra un aumento de ruidos derivado del trasiego de maquinaria y trabajadores. Siendo un impacto leve y temporal.
- **Permanente:** derivado de las actividades que se realicen en el edificio, por el tránsito peatonal de quienes acudan al centro comunitario para atención y por la llegada y salida de vehículos. Siendo un impacto leve y asumible considerando los usos cercanos.

Por lo anterior, analizando los Objetivos de Calidad Acústica, el nuevo uso propuesto para la parcela, la convertirá en una fuente emisora mayor a la actual, debido a que el suelo se encuentra libre de construcciones en gran parte de las parcelas y con una edificación en estado de abandono.

Por otro lado, a la hora de la identificación de los posibles receptores, diremos que los principales, serán el sector industrial situado de manera adyacente, cuyo objetivo de calidad acústica (B) supera el de una zona de Tipo E. Por tanto, se considera que **el impacto acústico derivado de esta modificación no afectará negativamente a las áreas circundantes.**

En definitiva, el cambio propuesto con la presente modificación, respecto a su influencia sobre el entorno en materia de contaminación acústica, **se considera que no será significativo**, puesto que la modificación viene a mejorar el entorno urbano con una actividad de bajo impacto sonoro, respecto a los usos que caracterizan esta zona.

En Osuna a 3 de mayo de 2024

Fdo. Rocío Seguel Contreras
Arquitecta
GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL, S.L.U.

9. ANEXO CARTOGRÁFICO



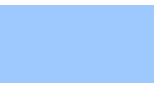
ZONIFICACIÓN ACÚSTICA



Ámbito



Área Industrial (B)



Área Sanitario, docente, cultural (E)

MODIFICACIÓN PUNTAL PGOU DE OSUNA.
RECLASIFICACIÓN DE SUC ERMITA DE SANTA ANA. (PROVINCIA DE SEVILLA)

ESTUDIO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

AUTOR:



Rocío Seguel Contreras
Arquitecta

FECHA:

Mayo 2024

ESCALA:

Varias

REVISIÓN:

Rev. 1

FORMATO:

DIN A-3

TÍTULO:

Situación actual/prevista.

Nº PLANO:

01